OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Entre los suscritos a saber **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.012, en calidad de Secretaria General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrada mediante Decreto No. 0556 y Acta de Posesión No. 61124, documentos expedidos el 01 de octubre de 2021, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0570 de fecha 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado, en su condición de Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **FINDETER**; quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, y fue constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios. Su visión al 2022 es ser la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando la cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueva el desarrollo sostenible del país.

3. Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

4. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "*(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado…*"

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, FINDETER no está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicando en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

6. Que FINDETER es una herramienta del Gobierno para acompañar proyectos públicos y privados en las regiones que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su Misión y Visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios y amplía y mejora su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. En concordancia, esta Entidad se propuso el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudarán a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

7. Que en el marco de la Ley 1508 de 2012, FINDETER, como banco de segundo piso y promotor del desarrollo de la infraestructura del país, tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente.

8. Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal de la modalidad de selección de contratación directa: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*"

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece *que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

10. Que el literal c) del artículo 1° de la Ley 57 de 1989, contempla dentro del objeto social de FINDETER la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

11. Que el numeral sexto del artículo 5 de los estatutos de la sociedad de FINDETER, otorgados mediante Escritura Pública No. 042 del 15 de enero de 2019, establece dentro del objeto social de la entidad el desarrollo de actividades de construcción, dotación y mantenimiento de centrales de transporte de carga o pasajeros, terminales de transporte terrestres, aéreos, fluviales, marítimos o férreos.

12. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 270 consagra que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es una entidad financiera de descuento, y que en desarrollo de su objeto social podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades u operaciones autorizadas por la Ley:

- Celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia, o pago a que hubiera lugar.
- Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2o del artículo 268 de dicho estatuto.
- Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Así entonces, el artículo 270 del EOSF, se constituye como el fundamento legal específico adicional que plasma la competencia legal de FINDETER para la suscripción, desarrollo y modificación de contratos interadministrativos suscritos con EL DEPARTAMENTO.

13. Que entre FINDETER y el DEPARTAMENTO se suscribió Convenio Marco Interadministrativo No. 053 de 2020, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para apoyar la planificación, estructuración, financiación y/o ejecución de los programas o proyectos estratégicos priorizados por el DEPARTAMENTO de SUCRE, por medio de los servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y/o financiera, administración de recursos y demás servicios que estén en el marco de las operaciones autorizadas a FINDETER."*

14. Que, en desarrollo de lo anterior, el 25 de marzo de 2021, entre FINDETER y el DEPARTAMENTO se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo del proyecto estratégico para el departamento de Sucre definido por el Departamento, que estén en el marco de las operaciones autorizadas a Findeter."*

15. Que el 25 de julio de 2022, mediante comunicación No. Rad. 22022520005785, FINDETER solicita a el DEPARTAMENTO lo siguiente: *"Mediante el presente documento nos permitimos remitir propuesta de modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A-FINDETER, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE(SIC) EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

AUTORIZADAS POR FINDETER", para la prorroga (sic) por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial

*Así las cosas, vale recordar lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO:** del citado convenio"El presente Convenio tendrá una duración de DIECIOCHO MESES (18) MESES contados a partir de la fecha del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes." (negrila y subrayado fuera del texto)*

Conforme lo anterior, el cinco (5) de mayo de 2021 se impartió orden de inicio al convenio en cuestión, teniendo como fecha de terminación proyectada el próximo cinco (5) de noviembre de 2022.

Esta propuesta se remite, teniendo en cuenta que actualmente se tramita la prórroga por dos (2) meses y veitiséis (26) días, para la etapa 2 del contrato de obra No. 3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021) para un plazo total de etapa 2 de doce (12) meses y ventiséis (26) días, y fecha de finalización 31 de diciembre de 2022, el cual es el derivado del contrato de referencia.

El trámite de la prórroga del contrato de obra derivado No. No. 3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), tiene como principal motivo la culminación de las obras objeto del contrato No. 3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021 ya que, de acuerdo con lo expuesto por el contratista y avalado por la interventoría, el cumplimiento del cronograma se ha visto afectado por factores ajenos al contratista y los cuales describiremos a continuación:

- *Interferencia de las cercas vivas y/o linderos de los perdios aledaños, dentro del eje de la vía.*
- *Existencia de redes de servicios públicos (acueducto y red fibra óptica)*
- *Autorización de la Gobernación a la empresa Mammoet para cruzar por el corredor vial la maquinaria de la empresa por 4 semanas, el cual quedo(sic) establecido para las fechas del 30 de noviembre y 7, 14 y 21 de diciembre del año en curso, lo cual en realidad culmino (sic) el 3 de febrero de 2022.*

Por otra parte, y a pesar de que el contratista adelantó oportunamente la gestión ante la Corporación Autónoma de Sucre-Car Sucre, para la obtenciòn de los permisos de ocupaciòn de cause y aprovechamiento forestal, y que además se contó con el acompañamiento del profesional ambiental de la Goberación de Sucre, no se obtuvieron los citados permisos en los términos esperados, lo cual también afecto (sic) el cronograma de obra.

Permiso	***Solicitud***	***Entregado***
Ocupación de Cause	*12/10/20221(sic)*	*04/03/2022*
Aprovechamiento forestal	*27/10/2021*	*15/03/2022*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Así las cosas, dado que actualmente el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021 culmina el próximo 5 de noviembre de 2022 y el contrato de obra derivado No. No. 3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021) se prevé terminar hasta el 31 de diciembre del presente año, y adicionalmente se hace necesario contra (sic) con un plazo para la liquidación del contrato derivado se hace necesario prorrogar por tres (3) meses el convenio interadministrativo hasta el cinco (5) de febrero de 2023.

Por último, es importante indicar que la prórroga solicitada para el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021 no generará cuota de asistencia técnica a favor de FINDETER, y se mantienen las condiciones incialmente pactadas."

16. Que el 29 de agosto de 2022, mediante comunicación No. Rad. 22022520006884, FINDETER solicita a el DEPARTAMENTO lo siguiente: *"Mediante oficio con radicado FINDETER No. 22022520005785 se remitió a la Gobernación de Sucre la propuesta de modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTEN EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER", para la prórroga por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial.*

Ante la falta de repuesta, lo anterior se reiteró mediante oficio FINDETER No. 22022520006286, remitiéndose, además, copia del modificatorio No. 1 del contrato obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), derivado del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, mediante el cual se prorrogó el contrato de obra hasta el el 31 de diciembre del presente año.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta a nuestra solicitud, y considerando que el Convenio Interadministrativo No.006 de 2021 termina su plazo de ejecución el próximo 5 de noviembre de 2022, y en el entendido que se debe contar con un plazo adicional para la liquidación del contrato derivado, se hace necesario reiterar la solicitud para la elaboración de un modificatorio para la prórroga por tres (3) meses al convenio interadministrativo, es decir, hasta el cinco (5) de febrero de 2023.

Amablemente lo urgimos para que el trámite se agilice por parte de la Entidad Departamental. FINDETER se encuentra atento a cualquier solicitud y/o requerimiento que pueda ayudar al respecto."

17. Que, los recursos empleados para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

DEPARTAMENTO, QUE ESTEN EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER", provienen del convenio interadministrativo número 1235 de 2020, suscrito entre el Departamento de Sucre y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, según PRORROGA NÚMERO UNO (01) DE 2021 y que posterior a esta fecha requiere asistencia por parte de FINDETER para llevar a cabo la liquidación de la obra contratada por FINDETER y así mismo el convenio suscrito entre el Departamento de Sucre y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

18. Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí al Convenio interadministrativo de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, el cual se regirá por las consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA-PLAZO, la cual quedara así:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA-PLAZO**: El presente Convenio tendrá una duración de VEINTIÚN MESES (21) contados a partir de la fecha del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes."*

CLÁUSULA SEGUNDA. –VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 de 2021** que no hayan sido modificadas.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí modificatorio se considera perfeccionado con la firma de éste por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

POR EL DEPARTAMENTO

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Secretaria General

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Entre los suscritos, **SANDRA GOMEZ ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.587.461 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER,** y **SAUL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.535.211 de Sincelejo – Sucre, en su calidad de Secretario de Infraestructura, código 020. Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre según Decreto de Nombramiento Número 0003 de fecha 03 de Enero de 2020 y Acta de Posesión 60655 de 03 de Enero de 2020 y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0376 de fecha 14 de julio del 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO,** quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES,** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de redescuento que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.

2. Que tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios y por visión ser al 2022 la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando nuestra cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueve el desarrollo sostenible del país.

3. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

4. Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), FINDETER puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 EOSF permite a FINDETER desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyecto, consultoría técnica y financiera.

5. Que en el marco de la ley 1508 de 2012, FINDETER, como banco de segundo piso y promotor del desarrollo de la infraestructura del país, tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente.

6. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, *"(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."*

7. Que FINDETER es una herramienta del Gobierno para acompañar, proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su Misión y Visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios y amplía y mejora su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. En concordancia, esta entidad se propuso el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudaran a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

8. Que entre FINDETER y el DEPARTAMENTO, se suscribió Convenio Marco Interadministrativo N° 053 de 2020 cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos para apoyar la planificación, estructuración, financiación y/o ejecución de los programas o proyectos estratégicos priorizados por el DEPARTAMENTO de SUCRE, por medio de los servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y/o financiera, administración de recursos y demás servicios que estén en el marco de las operaciones autorizadas a FINDETER".

9. Que el 03 de diciembre de 2020, FINDETER presentó propuesta de asistencia técnica y administración de recursos para la Gobernación, documento en el cual se estableció la amplia experiencia e idoneidad que tiene la Entidad Financiera en la ejecución de proyectos y administración de recursos por más de $ 9,5 billones de pesos y ha prestado asistencia técnica en 1.011 proyectos, alrededor de los 32 Departamentos del País.

10. Que la Gobernación aceptó versión final de propuesta realizada por FINDETER, dentro de la cual, se incluye toda la gestión precontractual, desde la elaboración de los estudios previos, que soportan cada proceso de contratación derivada, hasta la adjudicación de los proponentes y la contratación a través de un Patrimonio Autónomo, de las obras de mantenimiento requeridas para el desarrollo del objeto del presente convenio. Asimismo, la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos para verificar las obligaciones establecidas en los contratos derivados de las obras que se suscriban, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. Por último, la liquidación o cierre de los contratos

derivados y obra para la ejecución de los proyectos de infraestructura y de este convenio interadministrativo.

11. Que con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo de Asistencia Técnica, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables.

12. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto que cuenta con cofinanciación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, el Departamento de Sucre, mediante documento con número de radicado 500-11-03/DG y de fecha 23 de noviembre de 2020 solicitó al Instituto Nacional de Vías INVIAS la autorización para contratar la ejecución del proyecto con FINDETER a través de la Asistencia Técnica y Administración de Recursos.

13. Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS autorizó la contratación del proyecto mejoramiento de la vía el delirio - puerto viejo en los municipios de San Antonio de Palmito y Tolú en el departamento de Sucre, a través de FINDETER mediante el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos y para el efecto se modificó el convenio firmándose entre las partes modificación 1 al convenio 1235.

14. Que EL DEPARTAMENTO, se encuentra adelantando solicitud de crédito para la financiación de proyectos estratégicos de infraestructura en beneficio de la población de Sucre.

15. Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA– OBJETO-: PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTÉN EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A FINDETER.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual se podrá desarrollar el siguiente proyecto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este objeto, FINDETER, pondrá a disposición un esquema fiduciario con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano. En consecuencia, el Comité Fiduciario que se indicará en este convenio dará la instrucción de contratar las actividades que requieran para la debida ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto deberá cumplir con la titularidad de los predios, libres de todo gravamen o afectación, por parte del DEPARTAMENTO, con sus respectivas licencias y permisos.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULA TERCERA–VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Los recursos que entregará el DEPARTAMENTO, para la ejecución del convenio interadministrativo, asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VIENTIOCHO PESOS M/CTE ($37.790.091.128)** incluido IVA y demás impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco del servicio de administración de los recursos, el Departamento, efectuara la transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

EL DEPARTAMENTO DE SUCRE girará a FINDETER el valor de los recursos del convenio así: a) Un primer desembolso equivalente **DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000.000)**, una vez suscrito y legalizado el convenio interadministrativo y b) Un segundo desembolso equivalente **VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($20.790.091.128,00)**, una vez el DEPARTAMENTO acredite al INSTITUTO la suscripción y legalización del contrato de obra para la ejecución del objeto del convenio interadministrativo. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

NOTA: En todo caso los desembolsos están sujetos al cumplimiento de los requisitos financieros establecidos por la Gobernación de Sucre y en especial a los establecidos CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1235 DE 2020 una vez se constituya el Patrimonio Autónomo y se apruebe el manual operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ejecución requiere tiempo adicional a lo establecido en el presente convenio por factores externos no imputables a FINDETER, tales como, disponibilidad de las zonas a intervenir, obtención de licencias y permisos o gravámenes sobre los inmuebles, traslados de redes de servicios públicos, entre otros, las partes acordarán el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por EL DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aumentar el número de proyectos o componentes del proyecto a intervenir, así como una mayor disponibilidad de recursos por parte del DEPARTAMENTO, se considerará la posibilidad de adicionar el valor al convenio, para lo cual FINDETER, podrá presentar una nueva oferta. FINDETER y el DEPARTAMENTO evaluarán las mayores y menores cantidades de obra que pudieran requerir adición al valor del presente convenio, de cara a la ejecución de la totalidad de la obra.

CLÁUSULA CUARTA–IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones Municipales o Departamentales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Convenio Interadministrativo no están incluidos en el presente contrato y deben ser cubiertos por la entidad contratante. Por su parte, los impuestos, tasas y contribuciones Municipales, Departamentales o Nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro de los contratos derivados de suministros, estudios, diseños, asesorías y obras serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos, por parte de cada contratista seleccionado.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato:

5.1. Obligaciones del DEPARTAMENTO:

Además de las señaladas en el documento de Estudios Previos:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

1. Entregar a FINDETER el proyecto correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2020 suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS** y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
2. Poner a disposición de FINDETER la información relevante que tenga en su poder y que sea requerida para el desarrollo del objeto contractual, especialmente los estudios y diseños del proyecto objeto del convenio.
3. Entregar oportunamente a Findeter el derecho de vía necesario y todo lo correspondiente con la gestión predial necesaria para la debida ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
4. Acompañar la gestión social y ambiental a cargo del contratista derivado.
5. Realizar la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en la cláusula tercera del presente convenio y en especial con lo establecido en el convenio No. 1235 DE 2020 suscrito entre EL Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Departamento de Sucre.
6. Establecer un canal de comunicación con FINDETER para el seguimiento de las actividades objeto del Convenio.
7. Impartir oportunamente a FINDETER las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este convenio.
8. Atender oportunamente las solicitudes de información adicional y asistir a las reuniones convocadas por FINDETER.
9. Suscribir junto con FINDETER el acta de inicio y liquidación del Convenio Interadministrativo.
10. Liderar la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Convenio.
11. EL DEPARTAMENTO se compromete a apoyar, facilitar y suministrar los permisos y accesos que estén en su ámbito de decisión, que llegare a requerir FINDETER para la adecuada ejecución del proyecto.
12. Entregar y brindar a FINDETER, una vez suscrito el presente convenio dentro de los cinco días (5) siguientes a la firma de acta de inicio, toda la información y documentación necesaria y relacionada con el proyecto a ejecutar, especialmente los estudios y diseños del proyecto objeto del convenio, así como responder por la veracidad de la información y/o documentación que sea suministrada y entregada.
13. Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de FINDETER en cuanto al suministro de información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la(s) comunicación(es), incluyendo, de ser necesario, conceptos u opiniones por parte del DEPARTAMENTO.
14. Designar a los funcionarios para asistir y representar al DEPARTAMENTO en los órganos colegiados que se conformen para la ejecución del convenio y participar en las reuniones y demás actividades convocadas por FINDETER.
15. Definir entre las alternativas técnicas que presente FINDETER, la que mejor se adapte a las necesidades del DEPARTAMENTO. En desarrollo de esta obligación, podrá:
    - Conservar el manejo técnico de los proyectos en la toma de decisiones frente a situaciones en las cuales no exista consenso en el comité operativo.
    - Determinar en última instancia el alcance de los productos y resultados que se buscan con el proyecto, el cual deberá ser incluido en los documentos precontractuales que se efectúen por parte de FINDETER.
16. Realizar las actividades pertinentes que faciliten la posterior implementación/ejecución de los proyectos objeto de estructuración en el presente convenio.
17. Recibir, revisar y hacer las observaciones que considere pertinentes de los entregables que otorgue FINDETER.
18. Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo, quien a su vez será el canal de comunicación entre las diferentes entidades.

19. Suscribir, a través del supervisor del convenio interadministrativo, el acta de recibo del proyecto que se desarrolle en virtud del convenio interadministrativo, una vez este haya sido recibido a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte del DEPARTAMENTO.
20. Apoyar las actividades del convenio promoviendo canales efectivos de comunicación y generando proyectos que fortalezcan los mecanismos de participación de la comunidad, y coordinar las actividades educativas de divulgación y el apoyo al desarrollo de proyectos sostenibles que redunden en beneficio del objeto del convenio.
21. Acompañar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos requeridos para contratar el proyecto objeto del presente convenio, a cargo de FINDETER.
22. Brindar las herramientas y lineamientos necesarios para realizar las actividades objeto del convenio de conformidad con el presupuesto, propuesta y/o proyectos a ejecutar.
23. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, al igual que el respectivo control de ejecución y financiero del convenio a través del supervisor que se designe por parte del departamento.
24. Definir a la terminación del convenio, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO, que no fueron ejecutados
25. Garantizar que toda la información documental que se produzca desde la interventoría, contratada por el INVÍAS, sea trasladada a FINDETER.
26. Aprobar las mayores cantidades que surjan de la actualización de los estudios y diseños, previo al inicio de la etapa de construcción, una vez sean aprobadas por la interventoría y el Departamento.
27. Gestionar e incorporar los recursos adicionales necesarios, para el cumplimiento del alcance del proyecto, como resultado de la actualización a los estudios y diseños o cualquier otro imprevisto durante a la ejecución del proyecto.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

5.2. Obligaciones de FINDETER:

Además de las señaladas en el documento de Estudios Previos:

1. Prestar la asistencia técnica y ejercer la administración de recursos del proyecto objeto del convenio, adelantando las actividades necesarias para la debida ejecución de estos.
2. Destinar los recursos que transfiera EL DEPARTAMENTO exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio interadministrativo.
3. Atender las solicitudes y requerimientos que le efectúe EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente convenio.
4. Establecer dentro de los requisitos de los estudios previos y términos de referencia a realizarse por parte de FINDETER dentro del proceso de selección del contratista de obra derivado, que en términos de oportunidad y calidad y, con cargo al presupuesto del contrato derivado los ajustes a los estudios y diseños del proyecto deberán ser realizados por el contratista de obra derivado si fuera necesario.
5. Presentar informes mensuales que se pacten con EL DEPARTAMENTO en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.
6. Realizar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos requeridos para contratar el proyecto objeto del presente convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

7. Conformar un equipo de técnicos que, con el apoyo del DEPARTAMENTO, proyectará los documentos requeridos para la ejecución del proyecto, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión. El equipo técnico se conformará por un grupo de especialistas que tendrá su base en Bogotá D.C, sin perjuicio de los desplazamientos que en el plan de trabajo se definan como necesarios para el cumplimiento del objeto.
8. Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al proyecto a contratar, estos deberán constituir las garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos, cobertura y vigencia, que correspondan para cada uno de los proyectos.
9. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en las fases de Asistencia técnica previstas en la cláusula segunda del presente convenio.
10. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.
11. Ejercer la supervisión y el seguimiento de las actividades contempladas en el presente convenio.
12. Destinar los recursos del Convenio a la contratación de la obra definida en la ficha de estructuración y costeo detallado del proyecto, la cual se realizará conforme al plan acordado, bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normatividad a la que se encuentre sujeta. En ningún caso, el departamento estudiará o considerará solicitudes de modificación al proyecto en donde se evidencie la ejecución parcial o total de actividades o cantidades de obra no aprobadas de forma previa, ni asumirá los costos que ello genere.
13. Cumplir con aquellas obligaciones pertinentes del convenio de asistencia técnica que tengan relación con el convenio No. 1235 DE 2020 suscrito entre EL Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Departamento de Sucre.
14. Formular y/o elaborar los documentos contentivos a la contratación, para la ejecución del proyecto, e iniciar el proceso de selección, tan pronto se verifique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio Interadministrativo.
15. Informar desde el inicio de la etapa precontractual a los proponentes e interesados, las medidas especiales de control que tienen estos proyectos en la medida que tendrán un seguimiento a través del INVIAS quien además contratará la interventoría del contrato resultante del proceso de selección.
16. Propender para que se contrate en lo posible mano de obra de la región, lo cual deberá indicarse en los respectivos términos de condiciones.
17. Adelantar en conjunto con el departamento la coordinación necesaria con las diferentes entidades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales con las cuales se deba interactuar para la ejecución del objeto contractual, así como determinar el grado de afectación o no de las redes públicas durante y después de la ejecución del proyecto. Cuando exista tal afectación, deberá informar al departamento previo al inicio de la ejecución de las obras o durante su ejecución, según sea el caso, con el fin de tomar los correctivos a que haya lugar.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

18. Efectuar el seguimiento presupuestal, técnico de gestión, administrativo y de ejecución de los recursos asignados al convenio y en especial la del contrato resultante del proceso de selección del contratista que ejecutará la obra, e informar al departamento en las condiciones y términos previstas en el mismo. En este orden, corresponde igualmente a FINDETER, entregar al DEPARTAMENTO la información de tipo técnico, legal, presupuestal y financiera necesaria que permita verificar, efectuar seguimiento y evaluar la ejecución del objeto del convenio.
19. Iniciar a los contratistas, las acciones contractual y legalmente establecidas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriba para la ejecución del proyecto.
20. Recopilar y entregar a la Interventoría contratada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, los Supervisores del DEPARTAMENTO la información referente a la ejecución de los recursos aportados y de los girados y el uso de los mismos en la ejecución de los contratos derivados suscritos para el desarrollo del proyecto.
21. Suscribir las actas de recibo de la(s) obra(s) objeto del Convenio Interadministrativo, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la terminación de la(s) misma(s). En caso de que este plazo se incumpla sin justificación alguna por parte de FINDETER, se entenderá que, a partir del día siguiente al cumplimiento de dicho plazo.
22. Disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realicen el Interventor y/o Supervisor del DEPARTAMENTO o cualquier Organismo de Control.
23. Permitir y facilitar el ejercicio de la Interventoría y/o Supervisión por parte del DEPARTAMENTO, así como atender las recomendaciones que ésta realice y que técnicamente sean pertinentes y conducentes, durante la ejecución y liquidación del proyecto.
24. Suscribir junto con la INTERVENTORÍA seleccionada por Instituto Nacional de Vías – INVIAS el acta de inicio de obra.
25. Suscribir el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo, de conformidad con los plazos legalmente establecidos.
26. Aplicar la estrategia de seguimiento, control y transparencia a los procesos contractuales y a la ejecución de las obras.
27. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento del Convenio.
28. Entregar a la terminación del convenio interadministrativo, copia de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
29. Rendir informes mensuales ante el Departamento de Sucre sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades en cabeza del contratista de obra.
30. Presentar al Departamento de Sucre la implementación de un mecanismo o modelo de monitoreo, seguimiento y control del proceso pre-contractual, contractual y de liquidación con el fin de prever la ocurrencia de hechos que generen o configuren responsabilidades de índole penal, disciplinario, fiscal que incidan en la buena ejecución del proyecto.
31. Las demás que sean acordes con el desarrollo del Convenio Interadministrativo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER: Para desarrollar el objeto del presente contrato cumplirá con las siguientes actividades en materia de la Asistencia Técnica:

1. Realizar una revisión y análisis de la documentación e información técnica y jurídica recibida del proyecto priorizado por parte del DEPARTAMENTO.

2. Efectuar la preparación y planeación del proyecto, priorizado por el DEPARTAMENTO y que cumplan con la titularidad del predio, licencias y permisos, para la elaboración de los estudios previos requeridos para iniciar el proceso de contratación.

3. Elaborar los estudios previos para la contratación de la obra requerida para el desarrollo del objeto contractual, con el apoyo del DEPARTAMENTO. En la eventualidad de requerirse ajustes al proyecto en referencia a los estudios y diseños para el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, FINDETER establecerá dentro de los requisitos de la convocatoria publica a realizarse por parte de FINDETER para escogencia del contratista de obra, que en términos de oportunidad y calidad y, por su cuenta y riesgo, los ajustes a los estudios y diseños del proyecto deberán ser realizados por el contratista de obra si fuera necesario.

4. Construir los estudios previos que serán la base para la elaboración de los Términos de Referencia por parte de FINDETER para la contratación de los proyectos definidos y priorizados por el DEPARTAMENTO con cargo a los recursos administrados. Lo anterior, con base en los estudios y diseños entregados por EL DEPARTAMENTO.

5. Dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro del (os) proceso(s) de contratación.

6. Poner a disposición las instalaciones y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar el cierre de la(s) convocatoria(s) que se derive(n) del contrato interadministrativo.

7. Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco de la(s) convocatoria(s) y establecer conforme a dicha evaluación el orden de elegibilidad para la selección del proponente por el Comité Fiduciario.

8. Poner a disposición la plataforma tecnológica (página web de FINDETER) para informar a la comunidad e interesados del(os) proceso(s) de contratación, de acuerdo con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

9. Convocar, a través del Patrimonio Autónomo, al DEPARTAMENTO, a los Comités Técnicos y/o Fiduciarios con el fin de aprobar la recomendación de elegibilidad para la selección de los proponentes.

10. Gestionar ante el Patrimonio Autónomo la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos producto de las convocatorias.

11. Realizar la supervisión a los contratos derivados de obras de mejoramiento. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso Findeter ostentará la condición de interventor.

12. Realizar el seguimiento al contrato de interventoría, contratada por INVÍAS, del contrato derivado para la ejecución del proyecto definido por el DEPARTAMENTO y que cumplan con los requerimientos definidos previamente.

13. Realizar, a través de la herramienta tecnológica que para que tal efecto utilice FINDETER, el control y seguimiento a la ejecución contractual, acorde con las obligaciones definidas.

14. Gestionar las modificaciones, aplicación cláusulas de apremio, cláusula penal, entre otros, que se deriven de la ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo producto de las convocatorias. Así como las demás funciones que se establezcan en el respectivo Manual Operativo.

15. Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

16. Realizar el seguimiento al contrato de la interventoría, contratada por INVIAS, a fin de verificar las obligaciones establecidas en los contratos derivados para la ejecución del proyecto de obras requerido en el objeto del presente contrato, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando a ello haya lugar. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso FINDETER ostentará la condición de interventor.

17. Realizar visitas técnicas de seguimiento a la obra, en coordinación con la interventoría, contratada por INVIAS, para que acompañe las mismas, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los profesionales designados para el seguimiento a los contratos derivados o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá acompañar estas visitas con el supervisor designado del contrato interadministrativo.

18. Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requerido para la supervisión a los contratos derivados, para los componentes técnicos, legales y financieros.

19. Presentar al DEPARTAMENTO un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el estado del proyecto de acuerdo con los informes de la interventoría, contratada por INVIAS, el cual será entregado los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del convenio interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, FINDETER reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.

20. Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco de los proyectos que se ejecutarán en desarrollo del objeto del presente contrato, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de los interesados.

21. Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten los contratistas a través de la interventoría, contratada por INVIAS, como consecuencia de las actividades de supervisión.

22. Apoyar las gestiones pertinentes para liquidar, los contratos derivados suscritos con el Patrimonio Autónomo, así como el convenio interadministrativo suscrito por las partes.

23. Presentar un informe final en el cual se anexa la información y documentos recopilados en desarrollo de la ejecución.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

B. DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

1. Suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil.

2. Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios del DEPARTAMENTO, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

3. Conformar un Comité Técnico al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios del DEPARTAMENTO, el cual será el encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

4. Elaborar el Manual Operativo.

5. Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO para la asistencia técnica y ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

6. Realizar el control y autorización de los pagos en el marco del(os) contrato(s) derivado(s) suscritos por el Patrimonio Autónomo.

7. Revisar el Informe Financiero presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe financiero, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del convenio interadministrativo. El contenido de este informe será enviado la última semana del mes siguiente al que se reporta; a excepción del primer informe que se emitirá de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo.

CLÁUSULA SEPTIMA – ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que se realice cómo consecuencia del presente convenio interadministrativo, se señalará el alcance del funcionamiento de los órganos colegiados, así como las funciones y competencias de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité Fiduciario es el máximo órgano directivo del fideicomiso, sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría ténica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, se establecerán mediante Manual Operativo, que será parte integral del presente contrato.

PARÁGRAMO SEGUNDO: Se conformará un Comité Tecnico para la revisión, valoración, toma de decisiones y adecuado seguimiento al avance operativo del proyecto objeto del presente convenio en el marco de las actividades que legalmente le corresponden. Sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, serán definidos en el Manual Operativo.

CLÁUSULA OCTAVA – PERMISOS: Para iniciar la Gestión Precontractual del proyecto de obra, EL DEPARTAMENTO deberá garantizar que las zonas a intervenir para la ejecución del proyecto, así como de la obra, cuente con las licencias y permisos requeridos, incluyendo la propiedad de los predios sin ningún tipo de afectación o gravamen.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento del objeto del convenio; y, la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán las Partes de forma conjunta. Por parte de FINDETER a través de la Vicepresidencia Técnica o quien se delegue por escrito. Por parte del DEPARTAMENTO la supervisión del Convenio será ejercida por el Secretario de Infraestructura Departamental.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En todo caso el Gobernador de Sucre o el ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al funcionario y FINDETER. Ambos supervisores designados del contrato tendrán la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización, y deberán procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del Convenio.

En todo caso, los Supervisores no están facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Convenio, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes. Cualquier modificación al Convenio debe constar por escrito en el correspondiente Otrosí o Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO: El presente Convenio tendrá una duración de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio se encuentra amparado por el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 606 expedido el 09 de marzo del 2021, por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 37.790.091.128)**. Tomaderos de los siguientes rubros presupuestales:

ART. PRESUPUESTAL	SECTOR	AREA	FUENTE	SECTOR INV	PROGRAMA	PRODUCTO	VALOR
2.3.2.01.01.001.03.02-Autopistas, Carreteras, calles	201-INVERSIÓN	1-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	023-Cofinanciación Nacional	24-Trasporte	2402-Infraestructura red vial regional.	240204100-Via terciaria mejorada	$ 37.790.091.128

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: FINDETER deberá reintegrar los rendimientos financieros generados en el marco del Convenio, mensualmente dentro de los primeros días del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale el DEPARTAMENTO, previa instrucción por parte de éste del procedimiento a seguir, indicando los datos de las cuentas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que EL DEPARTAMENTO le suministre a FINDETER y toda aquella información que FINDETER llegase a conocer de EL DEPARTAMENTO y/o sus operaciones en desarrollo del objeto del convenio, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial.

FINDETER se obliga en particular a:

(i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes;
(ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del EL DEPARTAMENTO; e,
(iii) Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del convenio; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio, debidamente justificadas; **e)** Por incumpliento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La ejecución del presente Convenio Interadministrativo dependerá de la entrega oportuna del DEPARTAMENTO a FINDETER, de la documentación necesaria para adelantar su asistencia técnica, la cual deberá ser dentro del término dado por FINDETER en su solicitud, así como la entrega de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO, por lo tanto, en el evento de no lograrse la entrega de la documentación requerida por FINDETER o la entrega de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO, se dará por resuelto el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de hacer efectiva la condición resolutoria y la aplicación de los literales c) y e) de la presente cláusula, se adelantará el siguiente procedimiento: 1. Se pondrá en conocimiento a la otra parte de las situaciones que imposibiliten técnica, física, administrativa o jurídicamente el cumplimiento del objeto del presente convenio o se requerirá el cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Tal manifestación deberá constar por escrito y contar con la debida justificación. 2. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y una vez agotadas todas las alternativas de solución planteadas por las partes, la situación que imposibilita la ejecución del proyecto persiste o no es posible el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se informará por escrito de dicha situación a la otra parte. 3. Acaecida la condición resolutoria o la causal de terminación, se extinguirán los derechos y obligaciones del convenio, se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada y se entrará en etapa de liquidación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: FINDETER no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos sin la previa aprobación expresa y escrita del DEPARTAMENTO. FINDETER tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Convenio, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice FINDETER de todo o parte del Convenio o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por **EL CONVENIDO** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO** y **FINDETER** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una reclamación judicial o extrajudicial derivada de la asistencia técnica del presente convenio, en el cual las partes no sean las causantes de la contingencia y se

vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER, utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad pública contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Convenio no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Convenio, cuando no sea posible determinar la reactivación del Convenio y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Convenio podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, las Partes, acuerdan acudir al mecanismo de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. LAS PARTES manifiestan y acuerdan que del presente Convenio no se genera, ni generará con ocasión de su suscripción, ejecución y cierre, régimen de solidaridad alguno. Cada una de **LAS PARTES** asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REGULACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se ejecutarán en los Municipios de Sucre (San Antonio de Palmito y Tolú) que comprenda el desarrollo y la ejecución del proyecto objeto del presente connvenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y la Ciudad de Sincelejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ANEXOS: Los siguientes documentos son Anexos del Convenio y forman parte integral del mismo:

- Estudios y documentos previos inherentes al contrato.
- Certificados de Disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.
- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato.
- Estudios y Diseños entregados por EL DEPARTAMENTO del proyecto objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del presente convenio, suscrita por los supervisores del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FIN ANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes y la aprobación en la plataforma SECOP II de los representantes legales de las partes. El inicio de la ejecución se someterá a la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma el presente Convenio a los,

POR FINDETER

SANDRA GÓMEZ ARIAS
Presidenta

POR EL DEPARTAMENTO

SAUL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura

V.B	DIANA CAROLINA BAQUERO TOBÍAS.	Asesora de Despacho del Gobernador Oficina Jurídica – Área de Contratación.
V.B.	ISAAC COHEN RÍOS	Asesor de Despacho del Gobernador - Oficina Jurídica – Área de Contratación.
Proyectó	XAVIER ANDRÉS MEDINA MARTINEZ	Asesor Jurídico Oficina Jurídica – Área de Contratación.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma y aceptación de las partes del convenio en el SECOP II

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.1867731
Versión del contrato	4
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	24/09/2020 8:37:02 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	1235-2020
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	464 Días
Fecha de inicio de contrato	15/10/2020 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	365 días
Liquidación	☐Sí ☑No
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

0 Recomendación (es)

☑

Información del Proveedor contratista

GOBERNACION DE SUCRE

COLOMBIA, Sincelejo
Número de documento 892280021

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
GOBERNACION DE SUCRE			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Héctor Olimpo Espinosa Oliver* ***Fecha de aprobación:*** *24/09/2020 9:48:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Catalina Téllez Posada* ***Fecha de aprobación:*** *24/09/2020 9:58:35 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_1867731_En ejecución

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	Sudbirección Red Terciaria y Ferrea
Proceso de Contratación	DC-CD-CIN-019-2020
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	37.790.091.128 COP

Condiciones

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

VALOR: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($37.790.091.128) M/CTE.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT. 800.215.807-2
DEPARTAMENTO DE SUCRE - NIT. 892.280.021-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1235 DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, quien obra en su calidad de Directora de Contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No.0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 631 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.539.834 expedida en Sincelejo (Sucre), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en su calidad de **GOBERNADOR,** posesionado mediante Acta del 01 de enero de 2020 ante la Presidenta de la Asamblea Departamental de Sucre, autorizado para suscribir el presente documento por la Asamblea Departamental de Sucre mediante Ordenanza del 30 de junio de 2020, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

- Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*".

- Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación.

- Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.

- Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.

- Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto.

- Que conforme las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de los contratos derivados del presente convenio, obligaciones específicas desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

- Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" expedido mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 103 se dispone que el Instituto Nacional de Vías podrá apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial de competencia de las entidades territoriales.

- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea, los cuales forman parte del presente documento.

- De acuerdo con lo anterior, **EL INSTITUTO** establece lazos de cooperación con el **DEPARTAMENTO** de Sucre buscando propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida para dichos municipios, al igual que los municipios aledaños.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. - Adelantar las actividades de mejoramiento y mantenimiento en la vía El Delirio – Puerto Viejo, de conformidad con lo dispuesto en los Estudios Previos los cuales hacen parte integral del presente documento. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO deberá contratar las obras, con base en los estudios y diseños aportados por el Ente Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 o las que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obras a realizar con los recursos aportados por EL INSTITUTO en virtud del presente convenio, deberán ser programadas de tal manera que queden completamente terminadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO: **1).** Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección de Contratistas de Obra de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia. **2).** Deberá gestionar todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del contrato de obra.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente convenio se establece en la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($37.790.091.128) M/CTE, los cuáles serán destinados a la contratación de las obras por parte del Departamento de Sucre.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente convenio, la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($37.790.091.128) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 151120 del 16 de septiembre de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la

suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($11.830.031.357) M/CTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente convenio excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1 Referencia: 2-2020-048093 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se reservará la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($25.960.059.771) M/CTE, correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0013 denominado CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL, con número de autorización SIIF Nación 54520 del 23 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRT 56375 del 24 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO - El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por el funcionario competente del INSTITUTO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, acompañada de copia del Acta de Recibo Final de Obra del contrato suscrito por EL DEPARTAMENTO, con el Contratista, a la cual deberá anexarse las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el Interventor para el contrato de obra, así como la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO girará al DEPARTAMENTO el valor a su cargo así: **a)** Un primer desembolso equivalente al valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2020, una vez suscrito y legalizado el presente convenio y **b)** Un segundo desembolso equivalente al valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2021, una vez el DEPARTAMENTO acredite al INSTITUTO la suscripción y legalización del contrato de obra para la ejecución del objeto del presente convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 09 de septiembre de 2020, para el giro de los recursos con la siguiente información: Banco de Occidente, cuenta corriente No. 895-87044-2, sucursal oficina Carrera 18 N. 21-49 piso 2 centro- Sincelejo, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL DEPARTAMENTO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, las firmas de la Tesorera del DEPARTAMENTO y el interventor contratado por EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la Dirección del Tesoro Nacional y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del DEPARTAMENTO y del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2.** EL DEPARTAMENTO

mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3**. Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL DEPARTAMENTO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en el contrato derivado seleccionado por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. **5.** EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al DEPARTAMENTO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al DEPARTAMENTO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. **6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al DEPARTAMENTO, el número, año del convenio y el nombre del DEPARTAMENTO. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO - a). Girar al **DEPARTAMENTO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **b)**. Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c)**. Suministrar al **DEPARTAMENTO** las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **d)** Suministrar al **DEPARTAMENTO** los demás documentos técnicos utilizados por el **INSTITUTO** necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. **e)** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **f)** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. **g)** Apoyar al **DEPARTAMENTO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **h)** Verificar que se cumpla por parte del **DEPARTAMENTO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. i) Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al **DEPARTAMENTO. j)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO - EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del DEPARTAMENTO y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto del convenio. **2).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL DEPARTAMENTO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del DEPARTAMENTO y no de los recursos asignados por el INSTITUTO mediante este convenio. **3).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **4).** Dar total cumplimiento a lo dispuesto en el Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el DEPARTAMENTO previamente a la contratación de las obras. **5).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar el proceso de contratación de obras. **6).** Para la contratación de la obra, EL DEPARTAMENTO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables, aplicando los pliegos tipo vigentes ambos establecidos por Colombia Compra Eficiente para los proyectos de infraestructura vial. **7)**. Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **8)**. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **9).** Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto**. 10).** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **11).** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **12).** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **13).** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. **14).** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **15).** Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y/o supervisor designado por el INSTITUTO cuando este así lo solicite. **16).** Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente Convenio. **17).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **18)** Exigir al contratista de obra, la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de prosperidad social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y de mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. **19)** Exigir al contratista de obra, dentro de las pólizas naturales para la celebración del contrato al Instituto Nacional de Vías – Invias como beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO deberá garantizar que el personal empleado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mejoramiento, debidamente uniformado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO no suscribirá en el presente cuatrienio, convenios con EL DEPARTAMNENTO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO - El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO, a través del funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, en calidad de supervisor. Así mismo, se designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. A su vez, EL DEPARTAMENTO designará un Supervisor.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse controversias entre el Supervisor del Convenio y EL DEPARTAMENTO, estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS - La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el Supervisor designado por EL INSTITUTO, el interventor contratado por EL INSTITUTO y el Supervisor designado por EL DEPARTAMENTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión

y demás actividades del presente Convenio. Las partes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada mes o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por EL DEPARTAMENTO, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico será propuesto por EL DEPARTAMENTO y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL DEPARTAMENTO y la responsabilidad originada en el proceso de selección y en la ejecución del contrato y las obras seguirán a cargo del DEPARTAMENTO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **INDEMNIDAD AMBIENTAL** - EL DEPARTAMENTO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa. EL DEPARTAMENTO mantendrá indemne al INSTITUTO y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES - EL DEPARTAMENTO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIA ÚNICA Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO - 1. EL DEPARTAMENTO exigirá a su contratista una garantía que ampare, los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. c) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. y e) Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. f). Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías mencionadas requerirán la aprobación del DEPARTAMENTO y se dejará expresa constancia que el Asegurado y/o Beneficiario será el Instituto Nacional de Vías y el Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD - De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EL DEPARTAMENTO se compromete a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación

proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA - El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN - El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto contractual. **c.-** Por vencimiento del plazo. **d.-** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **e**. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO - El presente documento se perfeccionará con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto.

Vo. Bo.:– Paola Andrea Rincón Sánchez-Abogada DC
Vo. Bo.:– Yavira Esperanza Florián Castañeda- Coordinadora DC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1235 DE 2020
PRORROGA NÚMERO UNO (01) DE 2021

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**	
PLAZO:	**HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2022.**	
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** **DEPARTAMENTO DE SUCRE**	**NIT: 800.215.807-2** **NIT: 892.280.021-1**

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.012 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SUCRE** en calidad de delegada, posesionada mediante Acta No. 61124 del 01 de octubre de 2021, ante el **GOBERNADOR** de Sucre, facultada para la suscripción del presente documento mediante el Decreto 0570 del 01 de octubre de 2021, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, en razón a que anteriormente celebramos el convenio interadministrativo número 1235 de 2020, Modificación número Uno (1) del 21 de noviembre de 2020, y Modificación Dos (2) de 31 de diciembre de 2020 acordamos celebrar la presente **PRORROGA UNO (1)** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que mediante oficio radicado de fecha 08 de noviembre de 2021, el DEPARTAMENTO solicita la prórroga del Convenio, del 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del convenio, de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por la delegada del Gobernador de Sucre, el Supervisor del convenio designado en la Territorial Sucre-INVIAS, el Director Territorial Sucre - INVIAS, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3. Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 4 del 16 y 17 de noviembre de 2021.

4. Que con memorando No. SVR 96159 del 18 de diciembre de 2021, el Subdirector Vías Regionales, solicita a la Subdirección Gestión Contractual y Procesos Administrativos el trámite de la minuta de prórroga del convenio y certifica que se han girado la totalidad de recursos pactados en el mismo.

.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por

los parámetros y disposiciones del convenio número 1235 de 2020, y por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo Principal Número 1235 del 2020, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Vo. Bo. Edson Enrique Torres Navarrete – Abogado SVR

___22520005785
Findeter No.Rad: 22022520005785
Tipo:Radicado de Salida 26/07/202212:22:00p.m. Folios: 2
Asunto: Solicitud prórroga del convenio interadministrativo No. 006 de 2021
Radicador:GLORIA AMPARO BAUTISTA BARON

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Ingeniero
SAÚL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Sucre
Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia,
Email: infraestructura@sucre.gov.co
Sincelejo (Sucre)

Referencia: Convenio Interadministrativo No.006 de 2021, cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER

Asunto: Solicitud prórroga del convenio interadministrativo No. 006 de 2021.

Contrato obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), cuyo objeto corresponde a *"LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"*

Respetado doctor Martínez;

Mediante el presente documento nos permitimos remitir propuesta de modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER"*, para la prorroga por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial.

Así las cosas, vale recordar lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO**: del citado convenio *"El presente Convenio tendrá una duración de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio. **Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes**."* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, el cinco (5) de mayo de 2021 se impartió orden de inicio al convenio en cuestión, teniendo como fecha de terminación proyectada el próximo cinco (5) de noviembre de 2022.

Esta propuesta se remite, teniendo en cuenta que actualmente se tramita la prórroga por dos (2) meses y veintiséis (26) días, para la etapa 2 del contrato de obra No.3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021) para un plazo total de etapa 2 de doce (12) meses y veintiséis (26) días, y fecha de finalización 31 de diciembre de 2022, el cual es el derivado del contrato de la referencia.

El trámite de la prórroga del contrato de obra derivado No.3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), tiene como principal motivo la culminación de las obras objeto del contrato N°3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021 ya que, de acuerdo con lo expuesto por el contratista y avalado por la

interventoria, el cumplimiento del cronograma se ha visto afectado por factores ajenos al contratista y los cuales describiremos a continuación:

- Interferencia de las cercas vivas y/o linderos de los predios aledaños, dentro del eje de la vía.
- Existencia de redes de servicios públicos (acueducto y red fibra óptica)
- Autorización de la Gobernación a la empresa Mammoet para cruzar por el corredor vial la maquinaria de la empresa por 4 semanas, el cual quedo establecido para las fechas del 30 de noviembre y 7, 14 y 21 de diciembre del año en curso, la cual en realidad culmino el 3 de febrero de 2022.

Por otra parte, y a pesar de que el contratista adelantó oportunamente la gestión ante la Corporación Autónoma de Sucre – Car Sucre, para la obtención de los permisos de ocupación de cause y aprovechamiento forestal, y que además se contó con el acompañamiento del profesional ambiental de la Gobernación de Sucre, no se obtuvieron los citados permisos en los términos esperados, lo cual también afecto el cronograma de obra.

Permiso	Solicitud	Entregado
Ocupación de Cause	12/10/20221	04/03/2022
Aprovechamiento Forestal	27/10/2021	15/03/2022

Así las cosas, dado que actualmente el Convenio Interadministrativo No.006 de 2021 culmina el próximo 5 de noviembre de 2022 y el contrato de obra derivado No.3-1-97902 DE 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021) se prevé terminar hasta el 31 de diciembre del presente año, y adicionalmente se hace necesario contra con un plazo para la liquidación del contrato derivado se hace necesario prorrogar por tres (3) meses el convenio interadministrativo hasta el cinco (5) de febrero de 2023.

Por último, es importante indicar que la prórroga solicitada para el Convenio Interadministrativo No.006 de 2021 no generará cuota de asistencia técnica a favor de FINDETER, y se mantienen las condiciones inicialmente pactadas.

Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos correspondencia@findeter.gov.co y hgarcia@findeter.gov.co

Agradecemos de antemano su pronta respuesta.

Cordialmente,

WILMAR SEPÚLVEDA DÍAZ
Gerente de Infraestructura

Proyectó: Ing. Hernando García - Profesional Gerencia de Infraestructura
Revisó: Ab. Mabel Rojas Morales - Profesional Jurídico Coordinación Contratación Derivada

Findeter No.Rad: 22022520006884
Tipo:Radicado de Salida 30/08/20222:36:40p.m. Folios: 0
Asunto: Reiteracion solicitud prórroga del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021.
Radicador:LUIS FELIPE CASALLAS LEGUIZAMO

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Ingeniero
SAÚL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Sucre
Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia,
Email: infraestructura@sucre.gov.co
Sincelejo (Sucre)

Referencia: Convenio Interadministrativo No.006 de 2021, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER"

Asunto: Reiteración solicitud prórroga del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021.

Respetado doctor Martínez.

Mediante oficio con radicado FINDETER No. 22022520005785 se remitió a la Gobernación de Sucre la propuesta de modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER"*, para la prórroga por un plazo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial.

Ante la falta de repuesta, lo anterior se reiteró mediante oficio FINDETER No. 22022520006286, remitiéndose, además, copia del modificatorio No. 1 del contrato obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), derivado del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, mediante el cual se prorrogó el contrato de obra hasta el el 31 de diciembre del presente año.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta a nuestra solicitud, y considerando que el Convenio Interadministrativo No.006 de 2021 termina su plazo de ejecución el próximo 5 de noviembre de 2022, y en el entendido que se debe contar con un plazo adicional para la liquidación del contrato derivado, se hace necesario reiterar la solicitud para la elaboración de un modificatorio para la prórroga por tres (3) meses al convenio interadministrativo, es decir, hasta el cinco (5) de febrero de 2023.

Amablemente lo urgimos para que el trámite se agilice por parte de la Entidad Departamental. FINDETER se encuentra atento a cualquier solicitud y/o requerimiento que pueda ayudar al respecto.

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos correspondencia@findeter.gov.co y hgarcia@findeter.gov.co

Cordialmente,

WILMAR SEPÚLVEDA DÍAZ
Gerente de Infraestructura

Proyectó: Ing. Hernando García - Profesional Gerencia de Infraestructura
Revisó: Andrés Felipe Ruiz Camelo – Profesional Jurídica de la Jefatura de Contratación Derivada